



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Lima, 14 OCT 2010

OFICIO N° 554 -2010-SERVIR/PE

Señor

OCTAVIO ROJAS CABALLERO

Secretario General Adjunto

Consejo Ejecutivo Nacional

Sindicato Nacional Centro Unión de Trabajadores

Del Seguro Social de Salud-SINACUT EsSalud

Presente.-

SINACUT ESSALUD	
SINDICATO NACIONAL CENTRO UNION DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD	
RECIBIDO	
Fecha: 18/oct/2010	Firma:
Hora: 1:07 pm	
Folios: 06 (Seis)	

Asunto : Opinión sobre incompatibilidad de dirigente sindical para ejercer el patrocinio de trabajadores sindicalizados

Referencia : Oficio N° 397-2010-PCM/SGP
Oficio N° 130-CEN-SINACUT-ESSALUD-2010
Oficio N° 248-CEN-SINACUT-ESSALUD-2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitan absolver una consulta sobre incompatibilidad de dirigente sindical para ejercer el patrocinio de trabajadores sindicalizados.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 328-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende vuestra solicitud.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JVM/kv
Reg. N° 3034-2010

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 328-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre incompatibilidad de dirigente sindical para ejercer el patrocinio de trabajadores sindicalizados

Referencia : a) Oficio N° 397-2010-PCM/SGP
b) Oficio N° 113-CEN-SINACUT-2010

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Incompatibilidad de los servidores y funcionarios públicos para ejercer el patrocinio

Fecha : Lima, 07 OCT 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia b), por medio del cual el Sindicato Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – SINACUT EsSalud, consulta si es incompatible que uno de sus dirigentes patrocine como abogado a los afiliados a dicha organización, en reclamaciones formuladas ante la entidad en la que prestan servicios.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

I. Base legal

1.1 El segundo párrafo del artículo 139º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone:

"Los funcionarios y servidores públicos, están impedidos de intervenir en patrocinio o representación de intereses particulares, como abogados o apoderados, o como árbitros, en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en los que el Estado y/o empresas de propiedad directa o indirecta del Estado son parte."

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse a través de una consulta, en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran ligadas a alguna situación concreta.

Incompatibilidad de los servidores y funcionarios públicos para ejercer el patrocinio

- 2.4 En las entidades de la Administración Pública, los empleados públicos deben observar ciertas reglas de conducta que garanticen el profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función, reglas que en algunos casos podrían afectar de manera razonable la actividad privada de dichas personas.
- 2.5. En esa línea, el segundo párrafo del artículo 139º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que los **funcionarios y servidores públicos, están impedidos de intervenir en patrocinio o representación de intereses particulares, como abogados o apoderados, o como árbitros, en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en los que el Estado y/o empresas de propiedad directa o indirecta del Estado son parte.**¹
- 2.6. La generalidad de dicha prohibición determina que es aplicable a todo servidor, sin distinguir a aquellos que tengan la calidad de afiliados a un sindicato de quienes no la tengan, y sin distinguir, entre los primeros, a aquellos que ejercen algún cargo directivo al interior de dichas organizaciones de quienes no lo hagan.

Tal generalidad se sustenta en el propósito mismo de la norma, que es evitar, de forma amplia, que quienes sirven al Estado incurran en un conflicto de intereses, patrocinando (o representando) a personas que tuviesen con aquél algún tipo de controversia o reclamación.

- 2.7. Es importante destacar que este criterio no afecta la libertad sindical, en general, ni la dimensión colectiva de este derecho, en particular, en la medida que no enerva la

¹ La Ley Nº 27588 también prevé prohibiciones dirigidas a ciertas categorías de personas que prestan servicios al Estado (los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones). Entre tales prohibiciones se encuentra: *“Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores”* (inciso f del artículo 2º).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

posibilidad de defensa que tienen los sindicatos respecto de sus afiliados, y que perfectamente puede ser ejercida mediante el pleno apoyo que tales organizaciones (de manera institucional) les presten a aquellos en los diferentes conflictos en los que éstos sean parte, o, por ejemplo, mediante el patrocinio a través de abogados que pudiesen proveerles para el efecto.

III. Conclusión

Atendiendo a lo expresado, se concluye que, en general, la prohibición contenida en el artículo 139º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, alcanza a todo servidor, con prescindencia de su calidad de dirigente sindical.

Lo expuesto, es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Incompatibilidad de patrocinio-Sindicatos II